



# Asamblea General

Distr. general  
17 de enero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

43<sup>er</sup> período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Órganos y mecanismos de derechos humanos**

## **El papel de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa para la promoción y protección de los derechos humanos**

**Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos\***

---

\* Se acordó publicar el presente documento tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

GE.20-00726 (S) 300120 310120



\* 2 0 0 0 7 2 6 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Definición y antecedentes de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad.....	3
III. Asistencia técnica, fomento de la capacidad y derechos humanos.....	5
IV. Base jurídica de la asistencia técnica .....	6
V. Cooperación mutuamente beneficiosa.....	7
VI. Información proporcionada por los Estados sobre los programas de asistencia técnica internacionales y nacionales promovidos por ellos .....	9
VII. Las organizaciones internacionales y regionales, los organismos especializados, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y la asistencia técnica .....	10
VIII. El Consejo de Derechos Humanos y la asistencia técnica.....	11
IX. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la asistencia técnica .....	12
X. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados y en la aplicación de sus recomendaciones .....	15
XI. Logros y obstáculos a la asistencia técnica .....	17
XII. Mejores prácticas de asistencia técnica y fomento de la capacidad .....	17
XIII. Recomendaciones.....	18

## I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 37/23, en que el Consejo solicitó al Comité que realizara un estudio sobre el papel de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa para la promoción y protección de los derechos humanos, y que presentara un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos antes de su 43<sup>er</sup> período de sesiones.
2. En su 21<sup>er</sup> período de sesiones, el Comité Asesor estableció un grupo de redacción integrado por Mohamed Bennani, Alessio Bruni, Ion Diaconu, Ludovic Hennebel, Xincheng Liu (Presidente), Ajai Malhotra, Obata Kaoru, Elizabeth Salmon, Dheerujall Seetulsingh y Changrok Soh. En su 23<sup>er</sup> período de sesiones, el Comité escuchó exposiciones sobre el tema efectuadas por expertos.
3. Para preparar el informe, el Comité dirigió a los Estados y otros interesados una nota verbal en que los invitaba a efectuar aportaciones. Quince Estados respondieron a la invitación del Comité: Alemania, Australia, Canadá, China, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Japón, Kuwait, Marruecos, Mauricio, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. También respondieron a la invitación una institución de derechos humanos y tres organizaciones no gubernamentales (ONG).

## II. Definición y antecedentes de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad

4. La asistencia técnica se ha definido como una forma de ayuda prestada a los países menos desarrollados, en particular por la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, y, en menor medida, por los Estados desarrollados y las ONG.
5. La Handong Global University ha definido el fomento de la capacidad como el proceso de desarrollar y fortalecer las aptitudes, las capacidades, los procesos y los recursos que las organizaciones y comunidades necesitan para sobrevivir, adaptarse y prosperar en un mundo que cambia con rapidez.
6. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la cooperación técnica abarca tanto la asistencia técnica como el fomento de la capacidad. Tiene por objeto detectar y corregir deficiencias de conocimiento y capacidad facilitando el diálogo constructivo con los interlocutores nacionales y fomentando cambios positivos. Esta labor, realizada por el ACNUDH a instancia de los Estados y previo acuerdo con ellos, entraña la evaluación completa de la situación de derechos humanos de los países a los que se destina con miras a la armonización de las leyes, las políticas, las instituciones y las prácticas con las normas y las obligaciones internacionales (A/HRC/27/41, párrs. 8 y 9).
7. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad pueden adoptar formas distintas, como la capacitación, las becas, la organización de seminarios y conferencias sobre cuestiones específicas o las visitas de expertos a los países.
8. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad abarcan diferentes ámbitos y cuestiones, como el mejoramiento de la legislación y la administración de justicia en los países, la supervisión de las elecciones políticas, la promoción del desarrollo económico y social en general, la agricultura, la salud, la educación, el empleo, el medio ambiente, la capacitación de los funcionarios públicos, el mejoramiento de los centros de reclusión y la presentación de informes sobre los tratados.
9. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad tienen un historial que se remonta a la Conferencia de San Francisco de 1945. Los Estados participantes eran conscientes de que para consolidar y mantener la paz y la seguridad en el mundo se requería promover el desarrollo económico, social y humanitario, especialmente de los países menos

desarrollados, ya que existía una disparidad enorme, e incluso peligrosa, en el nivel de desarrollo y el nivel de vida de los países desarrollados y los menos desarrollados.

10. Sin embargo, dado que las Naciones Unidas y sus organismos especializados no pueden conceder préstamos directos para financiar inversiones y proyectos de desarrollo en los países menos desarrollados, aquellos —las Naciones Unidas y sus organismos— consideran que entre sus obligaciones y funciones figuran las de impartir enseñanzas técnicas y capacitación, o como mínimo asesorar al respecto, y enviar misiones de expertos.

11. En este contexto, el Consejo Económico y Social, en su resolución 222 (IX), solicitó a la Asamblea General y a todos los organismos especializados que elaborasen un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

12. El 16 de noviembre de 1949, la Asamblea General aprobó dos importantes resoluciones referentes a la asistencia técnica: la resolución 304 (IV), sobre el programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y la resolución 305 (IV), sobre asistencia técnica para el desarrollo económico en aplicación de la resolución 200 (III) de la Asamblea General.

13. En 1949, junto al establecimiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, la Asamblea General también creó un mecanismo para la participación de los organismos especializados, la Junta de Asistencia Técnica. La Junta estaba integrada por los jefes ejecutivos (o sus representantes) de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y era el foro en que se debatían las solicitudes de asistencia técnica, se presentaban informes sobre los progresos y se daban a conocer los programas de los organismos. A continuación, la Junta formulaba recomendaciones sobre el conjunto del programa al Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social. El Comité aprobaba el programa global, tras lo cual se ponían en marcha los proyectos una vez firmados los instrumentos multilaterales o bilaterales.

14. A raíz del establecimiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, los países menos desarrollados solicitaban asesores económicos al Secretario General. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) recibía solicitudes de asesoramiento sobre la cooperación y la seguridad social, y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre cuestiones de agricultura, pesca y silvicultura. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recibía solicitudes de asesoramiento sobre educación y sobre la erradicación del analfabetismo, y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre cuestiones de salud y sobre la lucha contra la malaria y varias otras enfermedades.

15. Los resultados del programa fueron desiguales. La principal deficiencia radicaba en sus limitaciones financieras, ya que la demanda de asistencia técnica superaba los recursos de que disponía el sistema de las Naciones Unidas.

16. Por otra parte, se puso de manifiesto que los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas financiados con cargo a contribuciones voluntarias podían ser eficientes a la hora de buscar soluciones a los problemas económicos, sociales y culturales. Un ejemplo fue la creación en 1946 del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (cuyo título se cambió posteriormente por el de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). El UNICEF se financia totalmente con cargo a contribuciones voluntarias y, gracias a sus alianzas con los Gobiernos, ONG y el sector privado, ha podido prestar asistencia a millones de niños y jóvenes de todo el mundo en aspectos como el suministro de vacunas, de material educativo y de agua potable, la reducción de la mortalidad causada por la malaria, la asistencia en situaciones de emergencia humanitaria, el tratamiento de la malnutrición grave y la utilización del deporte para el desarrollo de los niños.

17. Otro ejemplo es el del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos, que se estableció en 1955 y que actualmente administra el ACNUDH. Se financia con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y, desde 1987, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para

la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (véanse también los párrs. 77 a 98 *infra*).

18. Más recientemente, en 2009, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/17, estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica a fin de ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento.

19. Es importante recordar que las Naciones Unidas consideran las actividades de cooperación técnica como un complemento de las actividades de vigilancia e investigación del programa de derechos humanos, y nunca como un sustituto de estas.

### **III. Asistencia técnica, fomento de la capacidad y derechos humanos**

20. En la Carta de las Naciones Unidas se hacen numerosas referencias a los derechos humanos; efectivamente, la Carta fue el primer instrumento internacional vinculante en que se hizo mención explícita de los derechos humanos. En su Preámbulo se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales; en el párrafo 3 del Artículo 1 se destaca el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos de todos, sin distinción; en el párrafo 1 b) del Artículo 13 se hace referencia a la realización de los derechos humanos mediante la cooperación internacional; en el párrafo c) del Artículo 55 se señalan el respeto universal y la observancia de los derechos humanos como una de las condiciones de la estabilidad y las relaciones amistosas entre las naciones; y en el Artículo 56 los Estados se comprometen a cooperar con las Naciones Unidas para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, entre los que figuran los derechos humanos.

21. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 217 (A) III, ha guiado siempre a las Naciones Unidas en su labor de protección y promoción de los derechos humanos.

22. En 1955, después de que se hubiera prestado cierta asistencia técnica en el terreno de los derechos humanos para responder a situaciones concretas, la Asamblea General estableció en su resolución 926 (X) el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. En esa resolución, la Asamblea autorizó al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para prestar a los Gobiernos que lo pidieran asistencia en materia de derechos humanos, con inclusión de servicios consultivos de expertos, becas de estudio, becas de ampliación de estudios y seminarios. Posteriormente, la Asamblea amplió el alcance del programa de modo que comprendiera cursos sobre derechos humanos impartidos a nivel nacional y regional.

23. En noviembre de 1987, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1987/38 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos. La tarea principal del Fondo era prestar apoyo financiero adicional para actividades prácticas, como la aplicación de los tratados internacionales aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados y por las organizaciones regionales.

24. La Comisión de Derechos Humanos recurrió al Fondo de Contribuciones Voluntarias para financiar muchas actividades en la esfera de los derechos humanos, como las siguientes:

- a) Asistencia técnica y de expertos a los Gobiernos a fin de establecer la infraestructura necesaria para cumplir las normas internacionales;
- b) Proyectos de protección jurídica y fortalecimiento de la independencia de las instituciones judiciales;
- c) Una evaluación exhaustiva de las necesidades y programas globales para los países, con inclusión de proyectos específicos encaminados a fortalecer la infraestructura nacional de derechos humanos;

d) Proyectos que pudieran desempeñar una función catalítica para el ejercicio práctico de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

25. Si se quiere adoptar un enfoque técnico o pragmático para un proyecto o programa concreto, es necesario observar más atentamente las sociedades receptoras. Esto ofrece una oportunidad importante, porque de otro modo los encargados de la formulación de políticas de los donantes tienen tendencia a aplicar sus ideas preconcebidas. Este tipo de imposición apresurada y unilateral de valores que se consideran universales no solo hace inviables los proyectos sino que también genera una actitud nihilista en la sociedad receptora con respecto a la universalidad y al propio concepto de comunidad internacional.

26. Esta lección se pone de manifiesto en muchos casos que acabaron en fracaso en el terreno de la asistencia jurídica. Algunos fracasos se deben por lo menos en parte al mal conocimiento de la sociedad receptora. En muchos países en desarrollo no existe una infraestructura que asegure el funcionamiento apropiado del sistema de tribunales, los abogados con una formación sólida son escasos y se carece de una base social para hacer cumplir las decisiones judiciales. En ese contexto, podría otorgarse la máxima prioridad a fomentar una actitud de respeto de la ley y a crear un sistema de control interno de la administración. A continuación deberían establecerse modelos para el desarrollo profesional de los abogados, tanto los empleados por el Estado como los que practican el derecho de forma independiente, en vez de establecer inmediatamente un sistema judicial de reparación frente a los abusos gubernamentales.

27. Incluso los conceptos de asistencia técnica y fomento de la capacidad, que presumiblemente son neutrales en relación con distintos valores, pueden utilizarse como instrumento para imponer criterios de mercado que permitirían llevar una contabilidad de la mayoría de bienes y servicios. En algunos casos esto podría contribuir a una excesiva influencia de los mercados en las sociedades. Este es un riesgo cada vez más real en la actual tendencia hacia la globalización y la construcción de mercados más amplios que sobrepasan las fronteras nacionales. En los países de Asia que experimentan un rápido desarrollo se han observado muchos casos de violaciones graves de los derechos humanos causadas en particular por un exceso de dependencia de los mercados, como la destrucción de un medio ambiente saludable, la trata de seres humanos y las peores formas de explotación laboral, en particular el trabajo infantil.

#### **IV. Base jurídica de la asistencia técnica**

28. La Carta de las Naciones Unidas menciona explícitamente una cooperación internacional que incluye la asistencia técnica y el fomento de la capacidad. En los Artículos 3, 55 y 56 se hace referencia a la cooperación internacional como elemento para el logro de los propósitos de las Naciones Unidas y para la solución de problemas internacionales en diferentes esferas, incluidas las que afectan los derechos humanos. No obstante, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a la cooperación internacional para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Por consiguiente, la cooperación internacional es una responsabilidad de los Estados.

29. La obligación de cooperar se establece en el Capítulo IX de la Carta. También se refleja en varias resoluciones de las Naciones Unidas, o bien como medio para alcanzar determinados propósitos o como un objetivo en sí misma. En particular, la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2526 (XXV), especifica la obligación que tienen los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta.

30. Respetar la soberanía de los Estados que se benefician de la asistencia técnica es una obligación fundamental de la comunidad internacional y de los distintos Estados. La asistencia técnica o el fomento de la capacidad en cualquier forma solo podrán proporcionarse atendiendo a una solicitud del Estado. Los Estados no pueden ser obligados, ni siquiera por la comunidad internacional, a aceptar asistencia técnica contra su voluntad.

31. La obligación que tiene la comunidad internacional de financiar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular en el caso de los países en desarrollo, se basa en los principios de solidaridad y cooperación internacional.

32. El diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos, incluso en lo relativo a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, no debe apoyarse en ningún caso en consideraciones políticas, en la amenaza de la fuerza o en una doble moral.

## V. Cooperación mutuamente beneficiosa

33. A juicio del Comité Asesor, la asistencia técnica es aquello que un Estado puede proporcionar a otro Estado (o a varios Estados) a fin de obtener algún beneficio para ambas partes en el terreno de los derechos humanos, como la comprensión mutua, la igualdad y el respeto, o el buen desarrollo de un sistema global de gobernanza en materia de derechos humanos con la participación de los países en desarrollo. Otra forma de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos es la que proporcionan las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a los Estados que las solicitan, y que es resultado del apoyo (financiero o de otro tipo) de la comunidad internacional. La función de este tipo de asistencia técnica y fomento de la capacidad suele estar centrada en la promoción y protección de los derechos humanos de la persona más que en la cooperación mutuamente beneficiosa entre Estados, que tiene un carácter contractual.

34. En los párrafos que figuran a continuación se resumen las opiniones sobre el concepto de la cooperación mutuamente beneficiosa formuladas por los Estados y recibidas por el Comité Asesor. Corresponde en particular a los Estados determinar si las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad entre Estados pueden promover una cooperación mutuamente beneficiosa, y en qué medida.

35. En total, 15 Estados, 1 institución nacional de derechos humanos y 3 ONG efectuaron aportaciones para elaborar el presente informe. El concepto de cooperación mutuamente beneficiosa ocupó un lugar muy importante en las respuestas de 7 Estados, como mínimo.

36. A juicio de Australia, la cooperación mutuamente beneficiosa no es un concepto acordado multilateralmente en el campo de los derechos humanos, sino un concepto interno de un Estado particular. Es probable que utilizar esa expresión provoque confusión y socave principios claros y acordados de larga data con respecto a la promoción y la protección de la asistencia técnica y del fomento de la capacidad, así como de la cooperación para el desarrollo.

37. El Canadá subrayó que la cooperación mutuamente beneficiosa y la cooperación ventajosa para todos (“win-win”) parecían ser conceptos estrechamente relacionados. En general describen la cooperación en materia económica. El Canadá agregó que la expresión “cooperación ventajosa para todos” era utilizada habitualmente por los representantes de China en el contexto de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la ambigüedad del término “cooperación mutuamente beneficiosa” en el contexto de los derechos humanos, definirlo o aclararlo en dicho contexto debería ser la primera tarea del Comité Asesor, cuya actividad debería guiarse por los principios de los instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, en particular los descritos por la Asamblea General en su resolución 60/251.

38. En opinión de China, las deficiencias en materia de derechos humanos siguen siendo un problema muy grave. Las cuestiones de derechos humanos se utilizan para atacar a otros países e injerirse en sus asuntos internos, lo cual ha emponzoñado a la atmósfera mundial de los derechos humanos.

39. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de una cooperación ventajosa para todos. En primer lugar, mejoran la comprensión mutua, ya que los distintos países tienen tradiciones históricas y culturales diferentes, así como diferentes niveles de desarrollo económico y social y diferentes sistemas políticos. Segundo, para mejorar el nivel de protección de los derechos humanos, todos los Estados deberían fortalecer una

cooperación ventajosa para todos, intercambiar experiencias y aprender los unos de los otros y progresar conjuntamente en el terreno de los derechos humanos gracias a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad. Tercero, los Estados deberían promover un buen desarrollo de la gobernanza global de los derechos humanos explorando medios de promover la democratización y el estado de derecho mediante el apoyo de la participación de los países en desarrollo en la gobernanza global.

40. En la opinión expresada por China, para fortalecer una cooperación ventajosa para todos en la esfera de los derechos humanos mediante la asistencia técnica y el fomento de la capacidad habría que tener en cuenta cinco principios: primero, la adhesión total a los propósitos y principios de la Carta, en particular con respecto a la soberanía, y combatir la politización de los derechos humanos; segundo, se requieren consultas para determinar los ámbitos de cooperación, la planificación de proyectos y la ejecución concreta de conformidad con las solicitudes y prioridades de las partes interesadas; tercero, es necesario promover todos los derechos humanos de manera equilibrada prestando más atención a las demandas de los países en desarrollo a favor de la realización del derecho al desarrollo y el progreso constante de los derechos humanos; cuarto, el cabal cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y garantías fundamentales del goce de los derechos humanos por las personas junto con la asistencia técnica y el fomento de la capacidad; y quinto, los Estados deben proteger la equidad y la justicia internacionales, comprender bien las dificultades y los esfuerzos de los países en desarrollo en el logro del desarrollo económico y el mantenimiento de la estabilidad social, garantizar el trato especial y diferenciado de que gozan los países en desarrollo en instituciones como la Organización Mundial del Comercio y crear condiciones para el desarrollo de los derechos humanos en esos países.

41. Alemania y Francia presentaron una respuesta conjunta en que destacaron que el concepto de cooperación mutuamente beneficiosa y el término análogo —o incluso idéntico— de “cooperación ventajosa para todos” eran útiles, por ejemplo, en las negociaciones comerciales. Sin embargo, consideraban que no podían aplicarse al ámbito de los derechos humanos, ya que las obligaciones existentes en materia de derechos humanos no debían depender de negociaciones intergubernamentales. De ser así, se correría el riesgo de que la aplicación de estas normas dependiera del equilibrio de poder entre Estados, en detrimento de los Estados pequeños y de las personas.

42. El Japón indicó que las expresiones “construir una comunidad de futuro compartido para los derechos humanos” y “cooperación mutuamente beneficiosa” no estaban ampliamente reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, y que no estaban claras, lo cual las hacía inapropiadas para incluirlas en una resolución del Consejo de Derechos Humanos.

43. Côte d’Ivoire, Filipinas, Kuwait, Marruecos y Mauricio subrayaron el papel fundamental de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la protección, la promoción y la realización de los derechos humanos. No ponían en duda la validez o la introducción del concepto de cooperación mutuamente beneficiosa en el ámbito de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad.

44. Los Países Bajos señalaron que la cooperación mutuamente beneficiosa otorgaba prioridad a las relaciones entre los Estados, de modo que quedaban excluidos actores esenciales en el terreno de los derechos humanos, como los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y la sociedad civil. El término no estaba definido claramente y parecía estar fuertemente asociado al desarrollo económico, por lo que se corría el riesgo de dar una importancia excesiva a los derechos económicos en relación con los derechos civiles y políticos.

45. A juicio de Nueva Zelanda, no había una definición acordada a nivel intergubernamental de la cooperación mutuamente beneficiosa. No estaba claro en qué forma la cooperación mutuamente beneficiosa difería de la cooperación internacional ni qué valor podría tener examinar el concepto.

46. Suiza consideraba que el término “cooperación mutuamente beneficiosa” no estaba suficientemente definido, y expresó escepticismo sobre el valor añadido que pudiera aportar este nuevo concepto.



47. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyaba firmemente la asistencia técnica y el fomento de la capacidad como medio de permitir que un Estado cumpliera sus obligaciones de derechos humanos. No obstante, el concepto de cooperación mutuamente beneficiosa, planteaba dificultades considerables, ya que no estaba definido en la resolución 37/23 del Consejo de Derechos Humanos ni era una expresión acordada en las Naciones Unidas; por otra parte, no era un concepto aprobado en los contextos multilaterales de derechos humanos.

48. El Reino Unido no apoyaba la introducción de un término nuevo e indefinido y de un concepto que no estaba incluido en el derecho internacional de los derechos humanos, y añadió que si debía utilizarse el término “cooperación mutuamente beneficiosa” en un contexto de derechos humanos, su significado debía ser claramente compatible con las obligaciones internacionales de derechos humanos. Sin contar con una definición, no estaba claro si la cooperación mutuamente beneficiosa era compatible con ellas.

49. Las ONG Association nationale de promotion et de protection des droits de l’homme (Camerún), Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (Italia) y Protector de los Ciudadanos de Serbia, así como la institución nacional de derechos humanos de la India, no comentaron ni criticaron el concepto de cooperación mutuamente beneficiosa. Insistieron en la importancia de la asistencia técnica, que les permitía proteger mejor los derechos humanos y prevenir su vulneración, y destacaron las principales deficiencias de la asistencia técnica y la forma de ponerles remedio.

50. El Comité Asesor observa en las aportaciones citadas que existen diferencias o conflictos de opiniones bastante notables sobre el concepto de “cooperación mutuamente beneficiosa”; por ello se requerirá una mayor clarificación y (re-) interpretación del concepto. Al mismo tiempo, el Comité considera que debería prestarse atención al origen del concepto, que surgió de un movimiento de países en desarrollo (o del “Tercer Mundo”) plasmado en la famosa Declaración de 10 principios en favor del desarrollo de la paz y la cooperación mundial de 1955. Esta fue aprobada por unanimidad por 29 Estados de Asia y de África que representaban al 54 % de la población total del mundo en ese momento, e incluía la noción de “promoción del interés y de la cooperación recíproca”.

## **VI. Información proporcionada por los Estados sobre los programas de asistencia técnica internacionales y nacionales promovidos por ellos**

51. En su aportación, el Japón indicó que había ejecutado actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de derechos humanos como parte de los programas de cooperación emprendidos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón destinados a países en desarrollo de todo el mundo, especialmente en Asia Meridional y Sudoriental. Los proyectos abarcaban cuatro sectores: el sector legislativo y judicial; las elecciones; la policía; y los medios de comunicación. El sector legislativo y judicial comprendía la redacción y difusión de normas del derecho civil y otras leyes y reglamentos. El sector de las elecciones abarcaba las garantías de participación de la población en la política mediante el fortalecimiento de la capacidad del personal que prestaba servicio en las juntas electorales. El sector de la policía abarcaba la contribución a procedimientos penales apropiados mediante el fomento de la capacidad para prevenir, combatir e investigar los delitos. Por último, el sector de los medios de comunicación comprendía la contribución al derecho del público a saber garantizando la circulación de información pública correcta, neutral y justa gracias al fortalecimiento de la capacidad de los periodistas.

52. China había defendido siempre el espíritu de igualdad, confianza mutua, tolerancia, aprendizaje mutuo y cooperación ventajosa para todos en diferentes esferas, incluida la de los derechos humanos. También había organizado el Foro Sur-Sur de Derechos Humanos, el Foro de Beijing sobre Derechos Humanos, un seminario para conmemorar el 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el 16º seminario oficioso sobre los derechos humanos en el marco de la Reunión Asia-Europa (ASEM).

53. China también había anunciado, durante la presentación de su informe nacional en el contexto del proceso del tercer ciclo del examen periódico universal, que aportaría anualmente 800.000 dólares al ACNUDH en los 5 años siguientes. En los últimos 60 años, ha proporcionado casi 600.000 millones de yuan en asistencia a 166 países y organizaciones, y ha impartido capacitación a más de 12 millones de personas en distintas especialidades y enviado a más de 600.000 trabajadores humanitarios a países en desarrollo. Además, desde 2012, China ha seguido prestando asistencia a otros países en desarrollo para reducir la pobreza, mejorar los medios de vida de las personas y promover el desarrollo de los derechos humanos.

54. La iniciativa debía considerarse esencialmente una protesta contra la imposición unilateral por los países desarrollados de valores presuntamente “universales” en el pasado. En este contexto, la promoción de beneficios o “intereses mutuos” debía interpretarse como una forma de asegurar los intereses de los países (particularmente de los países en desarrollo) y de los receptores de la asistencia. El espíritu de la cooperación mutuamente beneficiosa podía definirse como el respeto del control de los países receptores sobre el proceso de cooperación y asistencia para salvar la brecha entre los ricos y los pobres en un mundo en que la dependencia mutua se está acelerando.

55. Dicho de otro modo, si se hace una interpretación ingenua de los “beneficios” de la cooperación mutuamente beneficiosa, esta podría instrumentalizarse en aras de una política tendente a un aumento desproporcionado de los beneficios materiales para más países desarrollados. Hay que tener presente que existe una enorme disparidad entre el poder económico y político que ejercen los “socios” en la cooperación; ello obliga con frecuencia a la parte más débil (es decir, los Estados receptores) a “consentir” en las “generosas” ofertas de asistencia aceptando un “pequeño” sacrificio de su dignidad a cambio de los intereses de la parte más fuerte (los Estados donantes). Este riesgo debe evitarse, ya que socava el carácter “técnico” o no político de la cooperación, e incluso la promoción de los derechos humanos.

56. Tal como subrayó el propio Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/23, la cooperación técnica y el fomento de la capacidad deben proporcionarse “previa solicitud de los Estados beneficiarios y atendiendo las prioridades establecidas por ellos”. Este es el significado real de la cooperación mutuamente beneficiosa, interpretado racionalmente en su contexto histórico del cual surgió como forma de protesta. Por consiguiente, es innegable que la cooperación mutuamente beneficiosa “puede<sup>1</sup> desempeñar” un papel importante para la promoción y protección de todos los derechos humanos en un mundo cada vez más interrelacionado<sup>2</sup>. El Comité Asesor cree que la aclaración anterior aliviaría, por lo menos en parte, las inquietudes planteadas por muchos países en sus exposiciones.

## **VII. Las organizaciones internacionales y regionales, los organismos especializados, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y la asistencia técnica**

57. El 11 de enero de 2017, en Bruselas, a raíz del 12º diálogo entre la Unión Africana y la Unión Europea sobre derechos humanos, la Unión Europea firmó con el Parlamento Panafricano un contrato para una donación por valor de 1,8 millones de euros, el último de una serie de cinco contratos que la Unión Europea está financiando como parte de un programa para fortalecer el sistema africano de derechos humanos. El objetivo principal del contrato era asegurar que todos los Estados miembros de la Unión Africana ratificaran, incluyeran en el ordenamiento interno y aplicaran los instrumentos jurídicos de la Unión

<sup>1</sup> La expresión “puede desempeñar”, en vez de “desempeña”, fue incluida por los Estados patrocinadores en las etapas finales del debate antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara la resolución 37/23, lo cual indica que el argumento favorable a dar un carácter más condicional a la forma en que la cooperación mutuamente beneficiosa podía contribuir a los derechos humanos reflejaba una variedad más amplia de opiniones de los miembros del Consejo.

<sup>2</sup> Resolución 37/23 del Consejo de Derechos Humanos, octavo párrafo del preámbulo.

Africana pertinentes para la buena gobernanza y los derechos humanos. La cooperación con las comunidades económicas regionales, los parlamentos nacionales y regionales y la Comisión de la Unión Africana sería crucial para lograr efectivamente este objetivo utilizando las funciones de supervisión y de asesoramiento y consulta del Parlamento Panafricano. El contrato también abarca la cooperación en el Parlamento Europeo y la formulación de leyes modelo en el ámbito de la buena gobernanza y los derechos humanos.

## VIII. El Consejo de Derechos Humanos y la asistencia técnica

58. El Consejo de Derechos Humanos es el principal foro intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. El Consejo, establecido por la Asamblea General en su resolución 60/251, tiene un mandato amplio con arreglo al cual es responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa. Uno de sus objetivos es prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas. También procura promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas, y asegurar la aplicación efectiva y real de las normas de derechos humanos garantizadas por diferentes instrumentos internacionales aprobados con los auspicios de las Naciones Unidas.

59. El Consejo de Derechos Humanos desempeña sus funciones abordando las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, estableciendo normas internacionales en el terreno de los derechos humanos y elaborando instrumentos. Por último, promueve los derechos humanos mediante el diálogo y, en particular, proporcionando por conducto de su mecanismo y de sus fondos fiduciarios asistencia técnica y fomento de la capacidad. En el desempeño de sus funciones, el Consejo recibe apoyo sustantivo y técnico del ACNUDH.

60. Por consiguiente, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad constituyen uno de los aspectos más importantes del mandato del Consejo de Derechos Humanos, y se utilizan como un medio efectivo de mejorar situaciones específicas de derechos humanos en determinados países. El tema 10 de su agenda, titulado “Asistencia técnica y fomento de la capacidad”, tiene una presencia permanente en todos los períodos de sesiones del Consejo.

61. En su resolución 39/18, el Consejo de Derechos Humanos puso de relieve que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda era una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo intercambiaran ideas y opiniones a fin de aumentar la eficacia de las actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y dieran a conocer experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitaban para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en ese ámbito.

62. También en la resolución 39/18, el Consejo de Derechos Humanos reiteró que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos debían seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberían dar su consentimiento, y tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos eran universales, indivisibles e interdependientes, estaban relacionados entre sí y obedecían al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno.

63. Los Estados examinados en el marco del tema 10 de la agenda son Camboya, Côte d’Ivoire, Libia, la República Centroafricana, Rwanda, Somalia y el Sudán.

64. La situación de los derechos humanos en esos países se considera merecedora de una atención regular por parte del Consejo de Derechos Humanos; no obstante, se solicita la cooperación del Estado beneficiario para asegurar el éxito de cualquier medida de asistencia del Consejo.

65. En su 40º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 40/27, solicitó al ACNUDH que proporcionara a Libia la asistencia técnica y las actividades de fomento de la capacidad que solicitara con miras a promover y proteger los derechos humanos, prevenir las violaciones y abusos contra los derechos humanos y asegurar que quienes los cometieran rindieran cuentas de sus actos. También invitó al ACNUDH a que mantuviera una colaboración estrecha con el Gobierno de Consenso Nacional, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y todas las demás organizaciones regionales e internacionales pertinentes. El Consejo solicitó asimismo al Secretario General que proporcionara al ACNUDH los recursos necesarios para que se aplicara cabalmente la resolución.

66. En su resolución 39/21, el Consejo de Derechos Humanos invitó a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos al ACNUDH, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afrontaba el país. El Consejo solicitó al ACNUDH que continuara prestando apoyo sustantivo en forma de fomento de la capacidad y asistencia técnica, y prestando asesoramiento y apoyo jurídico a la Comisión Nacional de Investigación para garantizar que esta llevara a cabo su labor de investigación.

67. En su resolución 36/27, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Experto Independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia que siguiera trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal de Somalia, todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana y todos los interesados para ayudar a Somalia a cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, las resoluciones del Consejo y otros instrumentos de derechos humanos y las recomendaciones aceptadas en el examen periódico universal. El Consejo también solicitó al ACNUDH y demás organismos competentes de las Naciones Unidas que prestaran al Experto Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para desempeñar plenamente su mandato.

68. En su resolución 39/19, la Comisión de Derechos Humanos alentó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a proporcionar a la República Centroafricana asistencia técnica y ayuda para el fomento de la capacidad, a fin de promover el respeto de los derechos humanos y reformar los sectores de la justicia y la seguridad.

## **IX. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la asistencia técnica**

69. El ACNUDH tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo mediante la cooperación internacional, y mediante la coordinación y la incorporación de las cuestiones de derechos humanos en las actividades del sistema de las Naciones Unidas.

70. La asistencia técnica es un componente importante de las actividades del ACNUDH, cuyo propósito es prestar asistencia a los Estados y otros interesados en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos y prevenir la discriminación.

71. El ACNUDH presta asistencia técnica en forma de servicios de asesoramiento de expertos, cursos de capacitación, talleres y seminarios, becas, donaciones y el suministro de información y documentación, además de la evaluación de las necesidades de los países en materia de derechos humanos. Su programa se fundamenta en la colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Entre los componentes del programa figuran el asesoramiento jurídico sobre cuestiones de derechos humanos en el contexto de las políticas y las prácticas; la facilitación del aprendizaje, la transferencia de conocimientos y el intercambio de experiencias para la realización y la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones nacionales; programas de educación sobre derechos humanos para promover una cultura de derechos humanos; la

creación de conciencia sobre cuestiones de derechos humanos; la comunicación de buenos resultados obtenidos por los programas y alianzas; la facilitación del diálogo entre diversos interesados sobre cuestiones de derechos humanos; y el apoyo a la participación y el funcionamiento de los mecanismos internacionales de derechos humanos.

72. El ACNUDH coopera con los Estados y los interesados nacionales para mejorar el funcionamiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, normalmente en estrecha colaboración con otros organismos e instituciones de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas.

73. El ACNUDH presta asistencia técnica exclusivamente a petición de los Estados y con el consentimiento de estos; comienza con una evaluación completa de la situación de los derechos humanos en el Estado de que se trate con el objetivo de adaptar las leyes, políticas, instituciones y prácticas del Estado a las normas internacionales acordadas.

74. El ACNUDH dirige y ejecuta proyectos de cooperación técnica a nivel nacional, regional y mundial en estrecha cooperación con otros organismos y programas de las Naciones Unidas, como el UNICEF, la UNESCO, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

75. El ACNUDH colabora también con otros socios más allá de las Naciones Unidas, como la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, la Comisión Andina de Juristas y otros. Como ejemplo de esas alianzas, el ACNUDH y la OSCE tienen una oficina conjunta en Abjasia (Georgia) entre cuyos propósitos está el de ejecutar un proyecto de cooperación técnica.

76. La División de Operaciones sobre el Terreno y Cooperación Técnica es uno de los principales instrumentos del ACNUDH para la prestación de asistencia técnica, con presencia en casi todos los continentes. En 2018, el ACNUDH tenía 12 oficinas regionales que abarcaban los cinco continentes. Las oficinas desempeñan una función decisiva en las iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos, y también colaboran estrechamente con las organizaciones regionales, como la Unión Africana, la OEA y la Unión Europea.

77. En 2018, el ACNUDH tenía también 14 oficinas en los países, cuyas tareas principales eran la vigilancia, la comunicación pública, la prestación de asistencia técnica y el fomento de las capacidades nacionales para abordar cuestiones de derechos humanos.

78. Asimismo, el ACNUDH ha intensificado su apoyo operacional a los equipos de las Naciones Unidas en los países que han integrado el aspecto de los derechos humanos en su análisis común sobre el país y en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Mantiene una estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en un programa conjunto, el Programa de Promoción de los Derechos Humanos, que apoya también la aplicación de la política del PNUD de integración de los derechos humanos en el desarrollo humano sostenible. Sus finalidades principales son ensayar directrices y metodologías y señalar las mejores prácticas y oportunidades de aprendizaje para el fomento de las capacidades nacionales con miras a la promoción y protección de los derechos humanos y para la aplicación de un enfoque de la planificación del desarrollo basado en los derechos humanos.

79. Otra iniciativa conjunta es el proyecto que lleva por título Asistiendo a las Comunidades Todos Juntos, iniciado en 1998, que aplica un enfoque desde la base haciendo hincapié en el papel que puede desempeñar la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos. Los objetivos a largo plazo del proyecto son empoderar a las personas a nivel local de modo que tomen la iniciativa para lograr un

mayor respeto de los derechos humanos, así como reforzar las alianzas entre las Naciones Unidas y los grupos locales de defensa de los derechos humanos.

80. Entre los ejemplos de la asistencia técnica prestada a los Estados y organizaciones regionales a cargo del ACNUDH en 2013 figuran el de México, para dar carácter constitucional a todas las obligaciones del Estado garantizadas por los convenios y convenciones que ha ratificado ese país, y el de Myanmar, para ayudar al país a establecer una institución de derechos humanos acorde con los Principios de París.

81. El ACNUDH ha prestado apoyo a los Estados miembros de la Unión Europea para aplicar un criterio basado en los derechos humanos a fin de luchar contra la trata de personas en los puntos de control fronterizo, en estrecha cooperación con muchos organismos especializados de las Naciones Unidas. Gracias a su asistencia técnica, la Federación de Rusia pudo aplicar un programa académico de maestría en derechos humanos, y también se prestó asistencia a la República Democrática Popular Lao y a Tailandia para preparar sus informes nacionales destinados al examen periódico universal y para el seguimiento de sus recomendaciones. El ACNUDH ha prestado asistencia a Haití y a Marruecos para establecer sus comités interministeriales de derechos humanos, que supervisan la preparación de los informes presentados a varios órganos de las Naciones Unidas. El Paraguay recibió apoyo del ACNUDH al poner en marcha un portal dedicado a la vigilancia de las recomendaciones sobre derechos humanos formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la OEA.

82. El ACNUDH también ha prestado asistencia a Estados en desarrollo para establecer y fortalecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones judiciales. En 2006, el Gobierno del Togo pidió al ACNUDH que apoyara la creación de una comisión de la verdad, la justicia y la reconciliación como instrumento para una auténtica justicia de transición. En coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, el PNUD y donantes internacionales, la Oficina prestó asistencia para el fomento de la capacidad realizando consultas nacionales y apoyando la redacción de los documentos legales que establecían la comisión, de manera acorde con las normas de derechos humanos. El ACNUDH también contribuyó a impartir capacitación al personal de la comisión.

83. El ACNUDH colaboró estrechamente con Túnez después de la revolución de enero de 2011, primero para ayudar a redactar la nueva constitución, a fin de incluir en ella diferentes derechos humanos de manera acorde con las normas internacionales, y a continuación para el establecimiento de órganos relacionados con las elecciones, la justicia y los medios de comunicación, todo ello adaptado a las normas reconocidas internacionalmente. También ha prestado asistencia a Colombia en el marco del proceso de reparación y restitución de tierras, introducido al término de la guerra civil. Además, el ACNUDH ha prestado asistencia a El Salvador para la elaboración del protocolo nacional sobre la investigación del feminicidio.

84. El ACNUDH ha proporcionado asistencia a algunos Estados para incluir en sus leyes disposiciones que mejoren el acceso a la justicia y los servicios básicos. En el Senegal, por ejemplo, la oficina regional del ACNUDH para África Occidental prestó asesoramiento técnico para la redacción de un nuevo código de la nacionalidad, que puso fin al trato diferenciado de los hombres y las mujeres en lo relativo a la transmisión de la nacionalidad por matrimonio, nacimiento y adopción. La labor se basaba en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes presentados por el Estado<sup>3</sup>.

85. En Camboya, el ACNUDH ha prestado asistencia al Gobierno en muchas iniciativas encaminadas a fortalecer el estado de derecho, por ejemplo ayudando al Ministerio de Justicia a organizar debates de mesa redonda con jueces sobre la cuestión de la prisión preventiva. En 2013, el ACNUDH puso en marcha por primera vez un curso destinado a abogados sobre las normas para un juicio equitativo.

<sup>3</sup> CEDAW/C/SEN/CO/3-7.

86. En Filipinas, el ACNUDH ha prestado asistencia al Gobierno, a petición de este y bajo la coordinación del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, para redactar un importante documento sobre criterios relativos a la vivienda, la tierra y los derechos de propiedad de las poblaciones afectadas por el tifón Yolanda. En el Líbano, el ACNUDH prestó asistencia al Gobierno para la formulación de un código de conducta sobre la protección de los trabajadores domésticos migrantes. En Guatemala, el ACNUDH, junto con el PNUD, la UNESCO y el UNICEF, ayudó al Gobierno a aplicar el Programa Maya, que se puso en marcha en 2009 para empoderar a la población indígena de modo que aumentara su poder de negociación y su participación en la vida pública. La intervención del ACNUDH, junto con los organismos especializados mencionados, arrojó resultados positivos, como el establecimiento de una red de apoyo para las organizaciones dedicadas a los derechos indígenas y un incremento del uso por esas organizaciones de sistemas de protección a nivel nacional y regional.

87. Por último, el ACNUDH ha prestado asistencia a muchos países en desarrollo, particularmente para la elaboración de sistemas nacionales de derechos humanos, la facilitación de la participación inclusiva en la adopción de decisiones y la elaboración y vigilancia de las políticas públicas. Por ejemplo, en Kenya, el ACNUDH prestó apoyo a un grupo de trabajo temático sobre la gobernanza, el poder judicial, la seguridad y el estado de derecho, y a otro grupo de trabajo sobre el género, los grupos vulnerables y los jóvenes.

88. El ACNUDH también ha ayudado al Ecuador, Serbia, el Estado de Palestina y Uganda con la integración de los derechos humanos en la planificación del desarrollo, una metodología de consulta para las comunidades romaníes, un marco para el desarrollo basado en los derechos humanos y una perspectiva de derechos humanos para el desarrollo, respectivamente.

## **X. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados y en la aplicación de sus recomendaciones**

89. En su resolución 68/268, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, por conducto del ACNUDH, ayudara a los Estados partes a desarrollar su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados y que, a este respecto, prestara servicios de asesoramiento, asistencia técnica y creación de capacidad, de conformidad con el mandato de la Oficina, en consulta con el Estado de que se tratara y con su consentimiento.

90. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea, el ACNUDH estableció en 2015 el programa de fomento de la capacidad en relación con los órganos de tratados, ejecutado por un grupo de funcionarios de la sede del ACNUDH en Ginebra y por diversos funcionarios de fomento de la capacidad en las presencias regionales del ACNUDH. Los objetivos del programa son los siguientes:

a) Organizar anualmente a nivel regional actividades de formación de instructores a fin de impartir a los posibles instructores de los Estados los conocimientos y las técnicas necesarios para apoyar a los Estados partes en tratados en lo relativo a su colaboración con los órganos de tratados;

b) Establecer una lista de instructores seleccionados entre funcionarios del Estado con amplia experiencia en presentación de informes a los órganos de tratados, a fin de crear una comunidad de aprendizaje y facilitar el intercambio de lecciones aprendidas de otros miembros de la lista;

c) Proporcionar a los Estados partes que lo soliciten asistencia sobre el establecimiento de mecanismos nacionales para la presentación de informes y el seguimiento, y preparar un estudio y una guía práctica sobre las características fundamentales de los mecanismos;

- d) Prestar a los Estados partes que lo soliciten asistencia para la presentación de informes sobre tratados concretos, incluida la preparación de los documentos básicos comunes;
- e) Mantener y actualizar el Índice Universal de los Derechos Humanos y la base de datos sobre los órganos de tratados;
- f) Crear un portal sobre el fomento de la capacidad para la presentación de informes a los órganos de tratados;
- g) Publicar un manual general de capacitación para la presentación de informes sobre tratados;
- h) Formular módulos de capacitación específicos para los distintos tratados, incluso en línea.

91. El programa de fomento de la capacidad en relación con los órganos de tratados ha producido varios resultados positivos, incluida la publicación de una guía práctica sobre los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento. La finalidad de esta guía es proporcionar a los centros de capacitación información sobre los órganos de tratados, así como los instrumentos y recursos necesarios para formular un curso sobre la presentación de informes a esos órganos. El objetivo consiste en ayudar a los Estados a conocer mejor el sistema de órganos de tratados de las Naciones Unidas, particularmente los procesos de presentación de informes que conllevan y las funciones de los diferentes interesados. De este modo se facilita el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones de presentación de informes y su colaboración sostenible y significativa con los órganos de tratados.

92. El programa también ha supervisado la publicación de una guía de capacitación, que consta de dos partes: un manual sobre el proceso de presentación de informes a los órganos de tratados y una guía sobre la presentación de informes destinada a los facilitadores.

93. Asimismo, el programa está elaborando manuales de capacitación sobre tratados concretos y guías para instructores. Como complemento de la guía de capacitación existente sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2018 se publicó una guía práctica sobre mecanismos nacionales de prevención de la tortura. Se están preparando guías destinadas a los instructores sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El ACNUDH contribuyó a la elaboración por ONU-Mujeres de un programa de capacitación en línea sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Las publicaciones mencionadas, así como los cursos de capacitación en línea, tienen por objeto ayudar a los Estados a colaborar cada vez más con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

94. Entre 2015 y 2017, el programa de fomento de la capacidad mejoró las aptitudes y los conocimientos de más de 350 funcionarios públicos de 135 países, que más adelante han pasado a ser instructores capacitados sobre presentación de informes relativos a tratados. Además, se prestó asistencia técnica en unos 70 países sobre determinados tratados de derechos humanos y las correspondientes obligaciones de presentación de informes. Esta asistencia ha dado lugar a nuevas ratificaciones; a la presentación de documentos básicos comunes actualizados y de informes atrasados de los Estados partes; a la mejora de los diálogos constructivos; y a un mayor interés en varios países por el establecimiento de un mecanismo nacional para el seguimiento y la presentación de informes (véase A/73/309).

95. El número total de ratificaciones de los 18 tratados y protocolos facultativos de derechos humanos, incluidas las declaraciones en que se reconocía la competencia de un comité para examinar comunicaciones individuales, subió de un total de 2.300 en 2015 a 2.386 en 2017, lo que representaba un aumento del 3,7 %. La ratificación universal de todos los tratados y protocolos facultativos, incluidas las declaraciones, equivaldría a 4.925 ratificaciones (*ibid.*, párr. 17).

96. El número de informes pendientes de examen descendió de 258 en diciembre de 2015 a 230 en diciembre de 2017, lo que representa una disminución del 11 %.



97. Por lo que respecta a las comunicaciones individuales, el número de comunicaciones pendientes de examen subió de 769 en 2015 a 977 en 2017, lo que representa un aumento del 28 %. En cuanto al cumplimiento de las metas sobre el volumen de trabajo en relación con las comunicaciones individuales, los 8 órganos de tratados que examinan comunicaciones individuales aprobaron decisiones definitivas sobre un promedio anual de 197 comunicaciones de 2015 a 2017 en el plazo de 6,3 semanas. Ello representa 31 comunicaciones por semana, un tercio por encima de la meta de 23 (*ibid.*, párrs. 25 y 26).

## **XI. Logros y obstáculos a la asistencia técnica**

98. En su contribución, la Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme (Camerún) destacó que, tal como se propone hoy en día, la asistencia técnica adolece de varios defectos que reducen su impacto: primero, porque la asistencia técnica no tiene en cuenta las características específicas y las necesidades prioritarias de los Estados en cuestión; segundo, no proporciona instrumentos en el ámbito de la prevención de las violaciones de los derechos humanos; y tercero, no participa de manera tangible en el mejoramiento del marco jurídico de los derechos humanos.

99. La ONG añadió que las recomendaciones formuladas en el contexto del examen periódico universal no siempre eran aplicadas por los Estados afectados, y que muchos de ellos no hacían aportaciones a los fondos de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la asistencia técnica.

100. En un estudio reciente, una investigadora de la Universidad de Birmingham afirma que hay pocas pruebas de la eficacia de la asistencia técnica o del fomento de la capacidad. En la práctica se hacen pocos esfuerzos para supervisar y evaluar esos programas y metodologías mediante una medición de sus resultados. Además, el tiempo que transcurre entre la aplicación de la asistencia técnica y la aparición de cualquier impacto mensurable complica aún más la evaluación de su eficacia<sup>4</sup>.

## **XII. Mejores prácticas de asistencia técnica y fomento de la capacidad**

101. En el marco de la asistencia técnica, se ha sugerido la posibilidad de aprovechar los conocimientos empíricos que se han integrado en distintos tratados y leyes modelo en esferas técnicas. El Tratado Modelo de Extradición<sup>5</sup> demuestra la probable contribución de la experiencia acumulada en un terreno particular a la promoción y protección de los derechos humanos. Efectivamente, el Tratado Modelo incorpora los principios de la excepción para los acusados de delitos políticos y de la no devolución.

102. Una de las conclusiones principales de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal es que, en los Estados en que el ACNUDH tiene una presencia especialmente bien establecida gracias a unos recursos humanos y conocimientos especializados aceptables, así como a la capacidad de hacer un seguimiento adecuado e independiente de las complejidades de los derechos humanos sobre el terreno, los programas de cooperación técnica elaborados a petición de las entidades estatales pertinentes y otros asociados de las Naciones Unidas y en estrecha cooperación con ellos suelen ser sólidos y dar resultados visibles y mensurables (A/HRC/26/51, párr. 40).

103. Desde que en 2008 se puso en marcha el proceso del examen periódico universal, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 5/1 y 6/17,

<sup>4</sup> Zenobia Ismail, "Technical Assistance and Capacity Building in International Development", Universidad de Birmingham, 6 de junio de 2019, pág. 4.

<sup>5</sup> Resolución 45/116 de la Asamblea General, anexo.

ha contribuido a asegurar la presencia de muchas delegaciones en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y durante la aprobación de las conclusiones del examen en las sesiones plenarias del Consejo. El Fondo permite que las delegaciones presenten informes nacionales sobre la aplicación de las recomendaciones dirigidas al Estado. Por otra parte, se ve facilitado el diálogo interactivo celebrado durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, lo cual contribuye a la formulación de recomendaciones constructivas, específicas, orientadas a la acción y viables.

### **XIII. Recomendaciones**

104. La asistencia técnica y el fomento de la capacidad deben proporcionarse de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de soberanía y no injerencia, y teniendo en cuenta la voluntad y las necesidades reales de los Estados de que se trate.

105. Los Estados que ofrezcan proporcionar bilateralmente asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos a otros Estados deben hacerlo únicamente a solicitud de estos, y deben procurar una cooperación mutuamente beneficiosa con pleno respeto por el Estado solicitante. Los Estados proponentes deben evitar aplicar cualquier tipo de presión para obtener una cooperación en la cual prevalecerían sus intereses.

106. Es necesario indicar a los interesados con recursos pertinentes que destinar a la cooperación para el desarrollo que presten su asistencia técnica de manera pragmática, y no predicando presuntos valores “universales”. Al mismo tiempo, las relaciones de cooperación deben basarse en la confianza mutua con la determinación firme de eliminar cualquier violación grave de los derechos humanos esenciales.

107. Al prestar asesoramiento sobre la introducción de un nuevo sistema, habría que tomar como base común textos debatidos a nivel multilateral, de haberlos, como tratados o principios y leyes modelo, en particular en los terrenos del derecho y las políticas.

108. En un espíritu de fortalecimiento de la solidaridad internacional, los Estados y las instituciones internacionales e interesados pertinentes deberían incrementar sus contribuciones voluntarias al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal a fin de aumentar su capacidad operacional.

109. Los Estados deben aportar regularmente y, de ser posible, aumentar sus contribuciones voluntarias al ACNUDH para sus actividades relativas a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y aportar y, de ser posible, aumentar sus contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Participación en el Examen Periódico Universal.

110. La Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal han logrado reunir mucha información sobre el impacto de la asistencia técnica en la protección y promoción de los derechos humanos, y deben continuar su misión en el futuro, con la ayuda y asistencia de todos los interesados.

111. La Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los organismos especializados de las Naciones Unidas deben prestar más atención a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para los derechos humanos en sus deliberaciones sobre cuestiones internacionales relacionadas con los derechos humanos, y proporcionar el apoyo y la orientación necesarios para su realización efectiva.

112. El ACNUDH, el Consejo de Derechos Humanos y los organismos especializados de las Naciones Unidas deben alentar a los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, a presentar solicitudes de asistencia técnica y fomento de la

capacidad a fin de fortalecer su capacidad para proteger los derechos humanos y mejorar su disfrute por todos los residentes de los Estados de que se trate.

113. El principio de cooperación internacional consagrado en la Carta impone a los Estados Miembros la obligación de dar plena consideración a los principios de los beneficios mutuos y las ventajas para todos en todas las actividades relacionadas con la cooperación en el terreno de los derechos humanos, incluso, y muy particularmente, en la asistencia técnica y el fomento de la capacidad.

114. Habría que considerar la posibilidad de establecer en el Consejo de Derechos Humanos un mecanismo de intercambio que permitiera a los Estados difundir sus mejores prácticas en relación con la participación en proyectos de asistencia técnica, y resumir e intercambiar experiencias oportunamente a fin de lograr el objetivo de fortalecer la aplicación a nivel nacional de los derechos humanos y la capacidad para protegerlos.

115. El Comité Asesor recomienda que la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para la cooperación sobre los derechos humanos se centre, con el consentimiento del Estado de que se trate, en el examen periódico universal.

116. El Comité Asesor también recomienda que el Consejo de Derechos Humanos siga teniendo presente en su labor futura la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación mutuamente beneficiosa, y considere la posibilidad de designar un procedimiento especial con el mandato de informar y asesorar sobre la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación mutuamente beneficiosa, y de contribuir a la formulación de normas internacionales sobre esas cuestiones.

---